



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 529

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO

Sesión núm. 42

celebrada el martes, 20 de junio de 1995

ORDEN DEL DIA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines. (BOCG serie A, número 111-1. Número de expediente 121/000096)	16162
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable. (BOCG serie A, número 112-1. Número de expediente 121/000097)	16162
Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines. (BOCG serie A, número 111-1. Número de expediente 121/000096)	16162

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, del proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable. (BOCG serie A, número 112-1. Número de expediente 121/000097)

16170

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, buenos días.

Vamos a dar comienzo a la sesión convocada para hoy, que tiene como objeto la aprobación, con competencia legislativa plena, de dos incorporaciones al Derecho español de directivas comunitarias.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 93/98 CEE DEL CONSEJO, DE 29 DE OCTUBRE DE 1993, RELATIVA A LA ARMONIZACION DEL PLAZO DE PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR Y DE DETERMINADOS DERECHOS AFINES. (Número de expediente 121/000096.)**

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 93/83 CEE DEL CONSEJO, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SOBRE COORDINACION DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS AFINES A LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL AMBITO DE LA RADIODIFUSION VIA SATELITE Y DE LA DISTRIBUCION POR CABLE. (Número de expediente 121/000097.)**

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, hemos de ratificar las Ponencias. La primera es sobre el proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines, y está compuesta por los señores Alcaraz Masats, Baltá i Llopart, Ballesteros Durán, Clotas Cierco, Cortés Martín, García-Alcañiz Calvo, González de Txabarri Miranda, Mauricio Rodríguez, Mur Bernad y Pérez Segura.

La Ponencia encargada de la incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable, está compuesta por los señores Alcaraz Masats, Balleste-

ros Durán, Baltá i Llopart, Clotas Cierco, Cortés Martín, García-Alcañiz Calvo, González de Txabarri Miranda, Mato Adrover, Mauricio Rodríguez, Mur Bernad y Pérez Segura.

¿Ratifica la Comisión sendas Ponencias? (La señora García-Alcañiz Calvo pide la palabra.)

Señora García-Alcañiz, tiene la palabra.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Yo quería hacer algunas matizaciones en cuanto a la ratificación de la Ponencia; son modificaciones puramente gramaticales o sintácticas. De manera que, si le parece, las hago y, si no, simplemente paso el escrito...

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz, estamos hablando exclusivamente de los componentes de la Ponencia.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Pero hablaba de la ratificación de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: De la composición.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Disculpe, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El informe de la Ponencia será objeto de debate después.

¿Quedan ratificadas ambas Ponencias? (Asentimiento.)

Si les parece también a SS. SS., entraremos ahora en el debate del primer proyecto, el 191/96, después haremos el debate del segundo proyecto, y cuando concluyese el debate de ambos se procedería a la votación. Eso significa que no antes de las 12 serían las votaciones de los dos proyectos. ¿Les parece a SS. SS. que lo hagamos así? **(Asentimiento.)**

— **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 93/98/CEE DEL CONSEJO, DE 29 DE OCTUBRE DE 1993, RELATIVA A LA AR-**

MONIZACION DEL PLAZO DE PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR Y DE DETERMINADOS DERECHOS AFINES. (Número de expediente 121/000096.)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos a debatir el primer proyecto, que consiste en la aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

En estos momentos, y a este proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia, quedan vivas enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Socialista.

En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas y para las aclaraciones que considere oportunas en relación al informe de la Ponencia, por parte del Grupo Popular tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Disculpeme, pero cuando antes le hacía mención a las posibles modificaciones o puntualizaciones meramente gramaticales o sintácticas de la ratificación de la Ponencia, era porque no sé si existe la necesidad de que yo haga mención de todas y cada una de ellas o, si así lo estima, como tiene copia del mismo el portavoz del Grupo Socialista, lo pasamos simplemente a la Mesa de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que sería mejor para el desarrollo de la sesión que S. S. enumerase las propuestas para ver si hay acuerdo de todos los grupos y así quedara reflejado en el «Diario de Sesiones». De lo contrario, perderíamos esa oportunidad, salvo que sea muy extenso.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: No es muy extenso.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que es preferible que lo explique, porque así quedará reflejado en el «Diario de Sesiones».

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: De acuerdo. Entonces voy a hacer las propuestas simplemente de modificación, que ya repito que son meramente gramaticales.

Quisiera, antes de comenzar, felicitar al resto de los grupos parlamentarios por el número de enmiendas que nos han admitido en esta ley, lo cual significa un reconocimiento del trabajo y para nosotros un reconocimiento al resto de los grupos parlamentarios.

Respecto a las pequeñas incorrecciones observadas en el informe, una sin duda poco importante es la que se comete al hablar de las «correcciones de estilo» introducidas en el artículo 3, el antiguo 2; donde dice «párrafo 3» debe decir apartado 2.

En segundo lugar, en el apartado dedicado al artículo 8, antes 7, no se dice nada respecto a la enmienda 30 de nuestro Grupo, que es la única que no se menciona en el in-

forme, y debería decirse, al menos, que se mantenía para su defensa en Comisión.

En el apartado dedicado a los artículos 8 y 9 primitivos debería decirse «a raíz de la admisión de las enmiendas 34 y 35 del Grupo Popular, desaparecen, para pasar a formar parte del artículo 2 (como apartado 7) y constituir un nuevo artículo 1 respectivamente.

Finalmente, por lo que se refiere al informe de la Ponencia, en el apartado sobre la exposición de motivos debería corregirse la relación de enmiendas que no se incorporan, añadiendo los números 7 y 8 y separando el número 1, que es al rótulo.

Por lo que respecta al anexo 1, la errata más importante se encuentra en el artículo 2, apartado 4, párrafo primero. Se trata de una errata que estaba contenida en nuestra enmienda número 13, aceptada parcialmente en Ponencia. Donde dice «sesenta años» debe decir «setenta años».

Por otra parte, en el mismo artículo 2, apartado 4, en el párrafo segundo debería al menos añadirse una coma después de «dichas obras», al no haberse aceptado en este punto la redacción propuesta por nuestra enmienda número 13.

En el artículo 5, párrafo segundo, hay una errata que trae causa de nuestra enmienda número 24, aceptada íntegramente en Ponencia. Donde dice «apartado anterior» debe decir «párrafo anterior».

Por último, en relación con las propuestas del señor letrado de la Comisión aprobadas en Ponencia para sustituir la expresión «expirarán X años después» por «expirarán a los X años a partir de», y para sustituir la expresión «X años después de la muerte» por «X años a partir de la muerte», hay que decir que en algunos casos se ha ido más allá de las propuestas, sustituyendo también «después de» o «desde» por «a partir de» en otras expresiones, aunque no de un modo sistemático.

Convendría, en todo caso, unificar la redacción de estas expresiones en los diferentes artículos del siguiente modo:

a) En el artículo 2, apartado 4, párrafo primero, donde se dice «a computar desde su divulgación lícita», se debe decir «a partir de su divulgación lícita», y en el apartado 5 de este artículo, donde se dice «cuando la obra haya sido divulgada lícitamente», se debe decir «a partir de la divulgación lícita de la obra», como sucede en el artículo 2, apartado 3.

b) En el artículo 4, apartado 2, párrafo primero —en la página 4 del anexo—; en el apartado 3, del artículo 4; en el artículo 5, párrafo segundo, y en el artículo 7, apartado 2, donde se dice «computados a partir del primero de enero», se debe decir «computados desde el primero de enero», como sucede en el apartado 7, del artículo 1, y en el resto de apartados del artículo 4.

Esto es todo por lo que respecta a la ratificación de la Ponencia. Como le decía, le pasaré informe a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que esta Presidencia ha observado es que no sólo se trata de correcciones gramaticales, sino que en algún caso se modifica el texto de forma importante, como en el caso de la cifra de años, etcétera, a que S. S. ha hecho mención. Por tanto, la primera cuestión

que habría que dilucidar es si entendemos que esto es una rectificación de errores del informe de la Ponencia o son enmiendas «in voce» al trabajo de la misma. Me gustaría oír la opinión del resto de los grupos, es decir, si se considera que esto es fruto del trabajo de la Ponencia y que, por tanto, habría que corregirlo antes de empezar el debate del informe, o si se deben entender como enmiendas a un trabajo ya hecho por parte de la Ponencia. ¿Qué opina el resto de los grupos? **(El señor Clotas Cierco pide la palabra.)**

Señor Clotas, tiene la palabra.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Señor Presidente, dentro del escasísimo tiempo que hemos tenido para compulsar las propuestas del Grupo Popular, ya que por razones que seguramente también cabe imputarlas a este Diputado no he recibido el informe de Ponencia hasta este mismo instante, a mí me parece que las propuestas que acabamos de oír entran todas dentro de lo que podríamos llamar correcciones y mejoras de estilo, pero no tengo la absoluta seguridad, porque le he dedicado, repito, escasos minutos. Yo no sé si procedería hacer un breve receso para verlo con más tranquilidad.

Por otra parte, este Grupo también quisiera hacer un par de observaciones a la Ponencia. En un caso se trata también de una corrección, porque creemos que la enmienda ha dejado un titular que suena muy mal como expresión, estilísticamente, y en otro caso me da la sensación —lo estaba comprobando en este momento— de que el informe de la Ponencia no recoge exactamente la parte de la enmienda que nosotros aceptamos en Ponencia —me estoy refiriendo a la enmienda 28—; creo que la ha recogido en su totalidad cuando nosotros aceptamos sólo una parte. Yo no sé si procedería un breve receso, insisto, señor Presidente, para que esto lo pudiéramos ver con mayor tranquilidad.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, señor Clotas, si no tiene inconveniente en señalar nos las dos propuestas, para que todos podamos compartirlo, se lo agradecería.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Las dos propuestas son las siguientes. Respecto a la enmienda 9, del Grupo Popular, el resultado del titular nos parece que no acaba de sonar bien. Nosotros propondríamos que se dijera «duración de los derechos de explotación que corresponden al autor de la obra». Dice exactamente lo mismo, pero suena mejor que «duración de los derechos de autor de explotación» —con dos «de» seguidos— «de la obra». Queda fatal con estos tres «de» seguidos. La propuesta del PP, con la que nosotros estábamos de acuerdo en cuanto al cambio de terminología que implicaba, dice «duración de los derechos de autor de explotación de la obra», y suena mal, repito. A nosotros nos parece que una mínima corrección de estilo podría decir «duración de los derechos de explotación que corresponden al autor de la obra», y quedaría bastante mejor.

En cuanto a la enmienda que creo que se ha aceptado en su totalidad —estaba comprobándolo ahora—, cuando

nosotros pretendíamos aceptar sólo una parte, es la enmienda que modifica el primer párrafo del artículo 7, la número 28. Lo que nosotros aceptábamos era la expresión «derechos de explotación», pero no el cambio de todo el párrafo, que es un párrafo muy delicado, y, aunque no nos parece mal la propuesta del Grupo Popular —lo tengo que decir inmediatamente—, variar el texto del dictamen podría plantear algún problema en su aceptación por parte de Bruselas. Por tanto, nosotros no habíamos planteado más que ese cambio, pero por la rapidez con que se produjo el informe de la Ponencia es fácil que se entendiera mal esta pretensión.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Clotas, ¿podría concretar qué habría de modificarse en el artículo 7 del informe de la Ponencia?

El señor **CLOTAS CIERCO**: Me es difícil, aunque lo estoy comprobando. Me parece que el informe de la Ponencia recoge el texto propuesto por el PP en la enmienda número 28, y nosotros propondríamos que el texto fuera el mismo del dictamen, pero recogiendo la expresión «derechos de explotación», ya que el informe de la Ponencia sigue una redacción distinta.

El señor **PRESIDENTE**: Entiende esta Presidencia que la propuesta que hace S. S. es que el antiguo artículo 6, actual artículo 7, se varíe, y en lugar de poner «Las fotografías», se diga «Los derechos de explotación de las fotografías».

El señor **CLOTAS CIERCO**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente a que hagamos un pequeño descanso de cinco minutos? **(Pausa.)**

Les rogaría que, una vez reanudada la sesión, enumeraran las modificaciones que se hacen al informe de la Ponencia, y lo que no se admita se entendería que son enmiendas y serían fruto del propio debate de la Comisión. ¿Le parece, entonces, señora García-Alcañiz, que hagamos un descanso de cinco minutos? **(Asentimiento.)**

Entonces, suspendemos la sesión durante cinco minutos para que los ponentes se pongan de acuerdo.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión.

Se trataría, en primer lugar, de hacer las modificaciones en el informe propuesto por la Ponencia antes de entrar en el debate de las enmiendas no asumidas por ella.

¿Quiere alguna de SS. SS. relatar las modificaciones que hay que hacer al informe? **(Pausa.)**

El señor Clotas tiene la palabra.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Señor Presidente, por parte del Grupo Socialista no hay inconveniente en aceptar

todas las observaciones que hace el Grupo Popular, menos una que inmediatamente paso a explicar. Las demás me parecen todas justificadas y creo que pueden mejorar el texto.

Simplemente tendría algún inconveniente en la que se refiere al artículo 2, apartado 4, párrafo primero, cuando propone que, en lugar de la expresión «que la obra haya sido divulgada lícitamente», diga «divulgación lícita».

En realidad parece exactamente lo mismo, y seguramente lo es. Lo que ocurre es que «divulgación lícita» da la impresión de algo acuñado, como si hubiera un tipo de divulgación que llevara ese sello, cuando la expresión que usa el dictamen es que se haya divulgado de una manera lícita, es decir, que no haya en esa divulgación nada que no sea lícito. Es un matiz que a lo mejor no sé expresarlo bien, pero no entiendo la mejora y entonces preferiría que quedara el texto tal y como está en el dictamen.

Aparte de esto, que ya digo que tampoco es por razones demasiado importantes, el resto nos parece pertinente.

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz, ¿está S. S. de acuerdo con las dos propuestas de modificación del informe que había hecho el Grupo Socialista?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Estoy de acuerdo. Además, también está en coherencia con el apartado 5 de este artículo, donde la propuesta que hace el Grupo Popular es exactamente la misma que acaba de hacer el portavoz socialista, señor Clotas.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan recogidas las modificaciones al informe de la Ponencia, que se entenderán como corrección de errores al propio informe. Vamos a proceder, a continuación, al debate de las enmiendas que permanecen vivas.

En primer lugar, tiene la palabra la señora García-Alcañiz, para la defensa de las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Popular.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: El Grupo Popular presentó a este proyecto de ley un total de 41 enmiendas, 20 de las cuales se han admitido íntegramente en el trámite de Ponencia y otras dos parcialmente. Queda vivas para su defensa y deseable aprobación en este trámite 21 enmiendas: la número 1 al rótulo del proyecto, y las números 2, 3, 4, 5, 7 y 8 a la exposición de motivos; las números 16, 17, 18, 22, 25, 26, 30 y 33 íntegramente y parcialmente la 13 y 32, todas ellas al articulado, y las números 37, 38 y 41 a las disposiciones.

Como todas ellas están debidamente justificadas, me referiré a la mayoría tan sólo de pasada, centrándome en las que pueden plantear mayor dificultad o en las que haya posibilidad de llegar a textos transaccionales dedicando una especial atención a la única enmienda presentada por el Grupo Socialista la número 42, al artículo 6, primitivo artículo 5. Pero antes de proceder a la defensa de las mismas quisiera hacer una consideración de carácter general.

Aunque en la práctica la suma de todas nuestras enmiendas constituye un texto alternativo, no hemos querido plantear una enmienda a la totalidad, a pesar de que segui-

mos en desacuerdo con el método elegido para la incorporación de las cuatro directivas en materia de propiedad intelectual mediante ley autónoma, en vez de mediante una modificación directa de la ley. Hemos preferido adoptar esta postura con la esperanza de que con ella se valorarán o se propiciarán acuerdos en la mayoría de las enmiendas meramente técnicas que proponemos.

El gran número de enmiendas presentadas por nuestro Grupo, prácticamente a todos los artículos y disposiciones del proyecto, responde a nuestra intención de avanzar lo más posible hacia la redacción definitiva del texto refundido que ha de presentarse al Gobierno, facilitando así la tarea, al mismo tiempo que no se dejan peligrosos márgenes a la libre interpretación.

En este sentido, el criterio que ha inspirado todas nuestras enmiendas ha sido el de aproximar lo más posible la redacción de la directiva a nuestra propia Ley de Propiedad Intelectual, manteniendo lo más posible el tenor de ésta, aunque incorporando siempre las novedades y modificaciones a que obliga la Directiva y suprimiendo añadidos que no están en la misma.

Pasando ya al examen de las distintas enmiendas que todavía permanecen vivas, seguiremos en la exposición, en principio, el orden del articulado, aunque haciendo bloques cada vez que sea posible en razón de su contenido para aligerar la discusión.

La enmienda número 1, al rótulo del proyecto de ley, por la que se propone que éste pase a llamarse «proyecto de ley sobre la duración de derechos de explotación en el ámbito de la propiedad intelectual», está en consonancia con otra serie de enmiendas que fueron aceptadas ya en Ponencia, las números 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 31, en las que se especifica que nos referimos siempre a derechos de explotación, y muy especialmente con la enmienda número 35, por la que se crea un nuevo artículo 1 que especifica que el objeto de la presente ley es regular la duración de los derechos de explotación.

Estas enmiendas inciden, pues, en el hecho de que este proyecto de ley no se refiere al plazo de duración de todos los derechos de propiedad intelectual, sino tan sólo a derechos de explotación; es decir, no comprenden lo que podríamos denominar derechos morales. Este extremo está claro en la Directiva, en el artículo 9, pero no en su rótulo, que no nos parece muy correcto, pues induce a cierta confusión y preferimos que se cite sólo en la exposición de motivos, al no ser obligatoria su cita en el rótulo de la ley de incorporación.

Las enmiendas números 2, 3, 4, 5, 7 y 8, a la exposición de motivos, están relacionadas con las números 18, 32, 37 y 38, que tampoco fueron aceptadas en Ponencia. La número 32 lo fue en todo menos precisamente en este punto. Se refieren todas ellas a la denominación «derechos afines» de la Directiva, extraña hoy por hoy en nuestro ordenamiento jurídico. Se prefiere, siempre que ello es posible, la expresión genérica «derechos de propiedad intelectual», sin distinciones, y la de «otros derechos de propiedad intelectual» cuando necesariamente hay que distinguir entre derechos de autor y otros derechos, o cuando hay que refe-

rirse colectivamente, por una mera exclusión, a otros derechos que no son del autor.

No nos gusta la denominación «derechos afines», por que «afín», que deriva del latín «affinis», quiere decir limítrofe, próximo, vecino, contiguo, y si bien este adjetivo pudiera ser aplicable a los derechos de los artistas, aunque seguramente sin grandes defensores, es más dudoso que se pueda aplicar a otros derechos de propiedad intelectual como los de los productores, que no están próximos a los del autor, sino que derivan de ellos, los adquiere por cesión. Es decir, los modos de adquisición serían dos: primero, los derechos originarios, que corresponden a la invención o creación, es decir, a la autoría, y, segundo, los derivativos, que se refieren a la compraventa o cesión de estos derechos que son los derechos del productor, porque el autor los ha cedido. El único que crea es el autor, que puede ceder los derechos al productor; es decir, no hay razón para buscar una categoría conjunta, lo único en común es que son derechos de propiedad intelectual. Hay que señalar que la Unión Europea está legislando muy mal en propiedad intelectual, a nuestro juicio, y que España, sin embargo, tiene la obligación y el deber de marcar el camino y de corregir cuando se llevan estas disposiciones por atajos poco claros que no acortan sino que más bien complican los textos legales. Por eso, al ser distintos preferimos no englobarlos en una categoría artificial, extraña a nuestra ley, que no es necesaria y a la que no obliga en absoluto la Directiva.

Respecto a la enmienda número 13, aceptada parcialmente en la Ponencia y que, por tanto, sólo está viva en parte, no se entiende bien por qué no se admiten las modificaciones propuestas en los puntos 4 y 5 referidos al último inciso del párrafo 1, y a la redacción del párrafo segundo, del artículo 2.4, que acerca en ambos casos la redacción del proyecto a la de nuestra ley y facilitan, por tanto, la refundición de textos.

En cuanto a las enmiendas 16 y 17, que proponen, por un lado, la supresión del apartado 1, del artículo 3 del proyecto y, por otro, la consiguiente modificación del apartado 2 de ese mismo artículo, tampoco entendemos por qué no se admiten y por qué se insiste en repetir quiénes son autores de la obra audiovisual, cuando éstos ya están contemplados en el artículo 87 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual. Este artículo no modifica nada y la repetición no tiene sentido, a nuestro juicio, cuando hay que ir en breve a un texto refundido.

Por lo que respecta a la enmienda número 22, al artículo 4.4 del proyecto, nos parece que el lío terminológico considerable, como lo facilitó amablemente el portavoz socialista en Ponencia, no está en ella, sino en todo caso en la ley o en la interpretación que algunos hacen de ésta, como recientemente hemos tenido ocasión de comprobar. En cualquier caso, para no abrir aquí de nuevo el debate, estaría bien que se definiese de una vez qué se entiende por emisión y transmisión para evitar posibles líos futuros.

Llegamos así a las enmiendas números 25 y 26, referidas al polémico artículo 6, al que también ha presentado una enmienda el Grupo Socialista, la número 42. La verdad es que no entendemos bien el sentido e intención del

precepto. La edición crítica o científica de una obra, haya pasado o no al dominio público, constituye en nuestro Derecho una nueva obra y, por tanto, estaría protegida durante toda la vida del autor y durante setenta años más después de su muerte. En este sentido, estaríamos de acuerdo con la propuesta de supresión de la enmienda socialista, ya que de aprobarse este artículo disminuiríamos el plazo de protección.

Además, el artículo 5 de la Directiva, del que trae causa éste, no es de obligatoria incorporación a nuestro derecho, al decir textualmente que los Estados miembros podrán —y subrayamos este «podrán»— proteger las ediciones críticas y científicas de obras que hayan pasado a ser de dominio público.

Finalmente, el artículo 10.1 de la Directiva establece que cuando un plazo de protección superior al correspondiente según lo dispuesto en la presente Directiva, esté ya corriendo en un Estado miembro, es decir, el 1 de julio de 1995, las disposiciones de la presente Directiva no tendrán por efecto reducir dicho plazo de protección en este Estado miembro.

Pasando a la siguiente enmienda, por lo que respecta a la número 30, que se refiere al rótulo del artículo 8, quiero decir que el rótulo propuesto refleja menor que el actual el contenido del artículo, pero si resulta problemático que figure en él «en España», anunciamos desde ahora que aceptamos la supresión de este inciso.

Respecto a la enmienda número 33, referida a la adición de un nuevo artículo 8.3 (que sería reflejo del artículo 7.3 de la Directiva), aceptamos las explicaciones del portavoz socialista en Ponencia, ya que el Gobierno es el que mejor conoce si existen convenios internacionales que concedan en España a los derechos de explotación de obras de terceros países un plazo de protección más largo del previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo. Por ello, retiramos esta enmienda, aunque seguimos pensando que su incorporación, en todo caso, no hace daño a nadie.

La que no retiramos en modo alguno es la enmienda número 36, que propone la supresión de la disposición adicional primera, y ello porque no tiene reflejo en la Directiva, además de que está formulada en términos poco claros. A estas dos razones se puede añadir una tercera, y es que, en cualquier caso, las disposiciones de una ley no pueden afectar nunca a lo dispuesto en un convenio internacional, que como hace muy poco se ha recordado forma parte del ordenamiento interno desde su ratificación y publicación oficial, y sólo puede modificarse por los cauces previstos en el propio convenio, por lo que esta disposición, además de oscura, a nuestro juicio resulta inútil.

Finalmente, y por lo que respecta a la enmienda número 41, que modifica la disposición final tercera, comprendemos que a estas alturas resulta imposible que el Gobierno apruebe antes del día 31 de diciembre de 1995 el texto refundido, por lo que en prueba de buena voluntad retiramos la enmienda. No obstante, hay que recordar que es la tercera vez que el Gobierno se autoprorroga este plazo; es decir, es la tercera vez que el Gobierno incumple el plazo que él mismo se había marcado. Para que luego nos diga el Ministerio que le gusta ser celoso en el cumplimiento de los

plazos y que ésta es la razón de tramitar estos proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

A mayor abundamiento, cabe recordar que el artículo 13 de la Directiva europea dice que los Estados miembros pondrán en vigor todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Directiva antes del 1 de julio de 1995, no sólo las legales, como la presente ley de incorporación, sino también las reglamentarias y administrativas. Y resulta que no sólo no estará el 30 de junio de este año el texto refundido prometido por el Gobierno, sino que el 1 de julio de 1995, fecha histórica en que el Gobierno español asume la presidencia de la Unión Europea, tampoco estará incorporada siquiera esta Directiva. Buen ejemplo, sin duda, de cómo cumple el Gobierno socialista sus compromisos, en este caso los europeos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Clotas para la defensa de la enmienda número 42, que creo que es la que queda viva del Grupo Socialista, y para el turno en contra de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor **CLOTAS CIERCO**: La enmienda 42 —empezaré por defender la única que el Grupo Socialista presenta a este proyecto de ley de incorporación de una directiva— trae causa del hecho de que el sector editor español ha observado —y el Grupo Socialista coincide con él en esa observación— que, de aprobarse el texto del dictamen, en España se produciría un fenómeno de reducción en lugar de ampliación de derechos. La señora García-Alcañiz ha dicho algo en ese sentido.

La actual legislación creemos que deja claro que las llamadas ediciones críticas —también conocidas como ediciones científicas, aunque no suelen llamarse así— son obras que se protegen por los derechos de autor y, por tanto, durante 70 años. ¿Qué ha ocurrido? Ha podido haber un cierto malentendido en la elaboración de esta Directiva. Yo no quisiera ser tan duro como la señora García-Alcañiz en cuanto a las directivas europeas relativas a los derechos de autor, pero es verdad que en España, por una mayor tradición o por haber trabajado en profundidad, tenemos la capacidad quizá de observar algunas deficiencias.

Es probable que cuando en Europa se redactó el artículo 5 de la directiva en realidad se estuviera pensando en otra cosa, no en las ediciones —críticas que son obras de autor y que deben estar protegidas, por tanto, los 70 años que se establecen a partir de ahora—, sino que se estuviera pensando en un derecho afín de editor y se estableciera, en ese sentido, un plazo menor, como se fija en el artículo anterior para otro tema, para lo que podríamos llamar derechos de editor cuando se edita una obra inédita y hay un derecho menor.

Como la redacción del artículo es inequívoca y hace alusión a las ediciones críticas, el Grupo Socialista considera que la mejor manera de no perjudicar una protección que existe ya en el derecho español a través de la Ley de Propiedad Intelectual respecto a las ediciones críticas, es suprimir simplemente este artículo.

Me alegro de que el Grupo Popular haya entendido que esto es una mejora. Quiero decir, en aras de la mayor sinceridad, que la Ley de Propiedad Intelectual actualmente

vigente parece suficientemente clara, pero sería deseable que fuera incluso más explícita al proteger las ediciones críticas o científicas. En cualquier caso, parece que incluso algunos recursos judiciales se han resuelto positivamente, lo cual quiere decir que, aunque la ley no es muy explícita, sí es suficientemente clara.

Me parece que con estos argumentos —se podría abundar mucho más— se entiende la razón por la que el Grupo Socialista propone la supresión de un artículo que, por otra parte, como la propia Directiva dice, estamos autorizados a suprimir por cuanto lo hacemos en aras de que existe ya en el país una mayor protección que la que propone este precepto.

Antes de pasar a contestar a la portavoz del Grupo Popular, quisiera poner de manifiesto que el proceso de adaptación de directivas respecto a la propiedad intelectual, que culmina, me parece, en esta sesión, en algún momento, quizá, ha sido objeto de debates más agrios o más duros, porque las posiciones eran más alejadas —no tanto, yo creo, en los temas de profundidad como en los temas de forma—; sin embargo, en este trámite final yo quiero expresar mi satisfacción por cuanto me parece que se ha hecho un buen trabajo, me parece que en este momento España dispone de unas incorporaciones de las distintas directivas hechas con buen criterio y que van a permitir un trabajo de refundición más fácil.

No quisiera volver a entrar en el problema formal. Ya en su día dije en pleno y en Comisión que el Gobierno había adoptado una fórmula posiblemente que le parecía la mejor y la que creaba menos inseguridad jurídica; no es un dogma de fe, es perfectamente defendible otra posición. Pero me parece que una vez culminado el trabajo es de justicia reconocer que, con una relativa sencillez, con bastante acuerdo de fondo y yo creo que con mucho en la adaptación de estas dos últimas directivas, hemos logrado un avance muy positivo, y espero que la refundición se hará de forma tal que a partir de un amplio consenso que existe en los temas fundamentales que se refieren a los derechos de autor, consigamos una ley modélica, como lo es realmente nuestra legislación en esta materia en comparación al resto del mundo.

Voy a hablar muy brevemente de las propuestas de la señora García-Alcañiz, porque, aunque queda un número importante de ellas, se refieren a pocos temas. Por tanto, mi posición va a ser bastante clara y sucinta.

Ya sabe la señora García-Alcañiz que no podemos admitir la enmienda número 1 porque el Gobierno está obligado, para claridad jurídica, a incorporar en el título la expresión incorporación de la Directiva. Le dije ya con motivo de la Ponencia que me parecía mucho mejor como título sustantivo el que proponía, pero que estamos ante una ley de poca duración y que debe hacer constar claramente en su titular cuál es su naturaleza.

La exposición de motivos ha sido quizá uno de los temas que más hemos discutido con el Grupo Popular, que mantiene la expresión que utilizamos en el momento de elaborar la Ley de Propiedad Intelectual, es decir, la de llamar «otros derechos» a lo que en la Unión Europea se han inclinado por llamar «derechos afines». Podríamos establecer

un debate filosófico respecto a qué es mejor, si derechos afines u otros derechos, porque es verdad que hay un cierto matiz que distingue una expresión de otra, pero la decisión del Gobierno es pragmática. Ya que estamos en un proceso de unidad en Europa, no parece que facilite las cosas el que queramos mantener diferencias terminológicas que, por otra parte, tampoco son tan trascendentes. Sí es verdad que llamar derechos afines o llamar otros derechos implica una diferencia que yo he calificado de filosófica. Efectivamente, a otros derechos parece que los coloca en un plano de igualdad mayor. El derecho de autoría es un derecho que, hasta ahora, ha tenido siempre el reconocimiento de ser el gran derecho de cuya naturaleza emanan los demás, pero algunos tienen naturaleza distinta. Por tanto, desde mi punto de vista, la expresión derechos afines es una manera de reconocer que el gran derecho de la propiedad intelectual es el derecho de autor. Como estamos en un momento en el que se está produciendo una cierta extensión de derechos, creo que no está mal que la fórmula reconozca que existe un derecho que es, en cierto modo, superior —en un sentido moral—, que es el derecho de autor, y unos derechos que, participando de esa naturaleza, son derechos distintos y que se llaman afines. Digo esto para justificar una decisión que tiene un origen más pragmático.

No voy a repetir los motivos por los que no aceptamos la enmienda 13 porque ya se expusieron en Ponencia. Sin embargo, sí quiero insistir en por qué en el artículo 2 —que ahora pasa a ser el 3— se enumera lo que se consideran autores. Es verdad que este tema ya figura en la Ley de Propiedad Intelectual y, por tanto, podría no hacerse nada, pero, teniendo en cuenta que hemos hecho una ley autónoma, en la lectura de dicha ley se facilita mucho si se incorpora ese artículo, por la sencilla razón de que es un artículo novedoso, que da una definición de autor que no es exactamente la que existía antes de la Ley de 1987. Yo creo que ello se realiza en aras de la seguridad jurídica y, sobre todo, de la facilidad y claridad a la hora de consultar esta Ley, que, aunque tendrá una vida breve, es bueno que sea lo más clara posible.

Respecto a la enmienda 22, entiendo que la señora García-Alcañiz acepta lo que propusimos como una enmienda transaccional en el sentido de aceptar el texto que proponía el Grupo Popular, pero solamente hasta la coma. Es decir, el texto que nosotros aceptábamos era el siguiente: Los derechos de explotación reconocidos a las entidades de radiodifusión durarán cincuenta años contados desde el primero de enero del siguiente año de la realización, por vez primera, de una emisión o transmisión. Yo entiendo que ésta no es una solución ideal, pero es evidente que esta solución clarifica bastante y que evita dos problemas: el problema que contiene el texto del dictamen —que realmente es problemático respecto a la Ley de Propiedad Intelectual y hay una petición de principios en el sentido del establecimiento de la terminología— y evita algo que produce la enmienda del Grupo Popular en su totalidad. Aunque yo entiendo lo que pretende decir la enmienda —y ello es correcto—, a la hora de la verdad da la sensación de que se está refiriendo a cuatro cosas: emisión alámbrica, emisión inalámbrica, transmisión alámbrica y transmisión inalám-

brica. Creo que esto no es lo que pretende el redactor, pero la manera de eliminarlo es dejando igual el texto hasta la coma, después de transmisión. No dejaría yo cerrado este tema porque posiblemente los Senadores encuentren alguna fórmula para clarificarlo. Creo que lo positivo que nosotros podemos hacer en este trámite es que la ley sea clara, aunque sería deseable que hubiera una mayor especificación. Desde luego, la refundición de estas Leyes tendrá que dejar muy claro lo que se entiende por emisión y transmisión. La verdad es que el proyecto del Gobierno no ha sido tampoco afortunado y, por lo tanto, hay un trabajo pendiente. Pienso que nuestra fórmula —la aceptación en parte de esta enmienda— deja bastante claro el texto o, al menos, no induce a ninguna confusión.

No voy a referirme a ningún punto más porque sobre algunos de los que estaban pendientes ya ha manifestado su opinión la señora García-Alcañiz; ha retirado dos enmiendas, una a la 36, porque podía plantear algún problema o reclamación por parte de Bruselas, y por ello le estoy muy agradecido.

Teniendo conciencia de que probablemente he dejado de contestar a alguna cuestión, quiero afirmar que vamos a oponernos a las restantes enmiendas del Grupo Popular y, a la vez, quiero decir que tenemos el convencimiento que el conjunto de enmiendas que hemos aceptado del Grupo Popular suponen una mejora para el texto y contribuirán a facilitar la tarea de la refundición.

El señor PRESIDENTE: Quiero hacer una aclaración, señor Clotas. A esta Presidencia no le ha quedado claro cuál es el texto del apartado 4 del artículo 4. El informe de la Ponencia dice que los derechos de las entidades de la difusión expirarán a los cincuenta años. Ha leído S. S. un texto —que se corresponde con la enmienda 22, del Grupo Popular— que dice que «los derechos de las entidades de radiodifusión durarán...». Quisiera una aclaración esta Presidencia sobre qué significado tiene esa lectura que ha hecho S. S., puesto que la señora García-Alcañiz no había hecho mención a ello.

El señor CLOTAS CIERCO: ¿Del actual artículo 4 o del anterior?

El señor PRESIDENTE: Del actual artículo 4. Ha hecho mención S. S. a la enmienda 22, del Grupo Popular, y ha leído un texto. En el informe de la Ponencia figura lo siguiente: «Los derechos de las entidades de radiodifusión expirarán a los cincuenta años.» Su Señoría ha dicho: «Los derechos de las entidades de radiodifusión durarán cincuenta años.» Esto que ha dicho S. S. corresponde exactamente con el texto de la enmienda número 22 que ha presentado el Grupo Popular. La aclaración que pide esta Presidencia es si debe entenderse que esto es también una modificación al informe de la Ponencia o es una aceptación de la enmienda en estos momentos.

El señor CLOTAS CIERCO: En este momento, señor Presidente, me cuesta entender por qué la Ponencia tiene un texto distinto. Si no recuerdo mal, en el trámite de Po-

nencia acepté la fórmula del Grupo Popular hasta la coma. Por tanto, no acabo de entender por qué aparece otra redacción en el informe de la Ponencia. Seguramente es falta de memoria y de tiempo para haber estudiado dicho informe con mayor detenimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Estamos en el artículo 4 actual, apartado 4. Los derechos de las entidades de radiodifusión —dice el informe de la Ponencia— expirarán a los cincuenta años. Su Señoría ha dicho —al referirse a la enmienda— que durarán cincuenta años, expresión que corresponde exactamente con la terminología utilizada en la enmienda número 22, del Grupo Popular. Lo único que solicita esta Presidencia es la aclaración sobre si debe entenderse que ésta es una nueva corrección que hacemos al informe de la Ponencia o si es que en estos momentos acepta la enmienda número 22. ¿Es una corrección al informe de la Ponencia?

El señor **CLOTAS CIERCO**: Señor Presidente, sigo sin entender por qué en el informe de la Ponencia no aparecía lo que yo he leído en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, en el informe de la Ponencia se dice que no se aceptó la enmienda número 22. Como ninguna de SS. SS. en la fase anterior de corrección al informe de la Ponencia ha hecho mención a esta enmienda, espero, en cualquier caso, que a lo largo del debate pueda responderme S. S.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Ahora puedo entenderlo, señor Presidente.

En el informe de la Ponencia, yo expuse exactamente lo mismo que ahora, y creo recordar que la Ponencia del Grupo Popular manifestó alguna reserva, es decir, manifestó que debía hacer alguna consulta antes de saber si aceptaba o no mi propuesta, con lo cual el letrado, con buen sentido, anotó como no aceptada. Pero en este acto, ya que la representante del Grupo Popular acepta mi propuesta, la enmienda se acepta y, lógicamente, se modifica toda la redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Sí, señor Presidente. Si le parece adecuado, yo podría leer el texto para clarificar, si así lo estiman pertinente tanto el Presidente como el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, puede leer cómo quedará el apartado 4 del artículo 4.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Tal como ha expresado el señor Clotas, lo que aceptó de la enmienda número 22, del Grupo Popular, hasta la coma, como él acaba de expresar, sería el siguiente texto: «Los derechos de explotación reconocidos a las entidades de radiodifusión durarán cincuenta años, contados desde el 1.º de enero del siguiente año al de la realización por vez primera de

una emisión o transmisión.» Hasta aquí es lo aceptado, hasta la coma. Nuestra enmienda continuaba diciendo: «tanto si éstas se realizan por vía alámbrica como por vía inalámbrica, cable y satélite incluidos».

¿Es correcto con lo que piensa el señor Clotas?

El señor **CLOTAS CIERCO**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, ya ha quedado claro este apartado 4 del artículo 4.

Señora García-Alcañiz, ¿quiere replicar en turno en contra?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Quisiera solamente hacer la matización de que la enmienda número 36 no ha sido retirada. Las enmiendas que ha retirado nuestro Grupo son la número 33 y la número 41, pero he hecho una clara explicación diciendo que no retirábamos en modo alguno la enmienda número 36, y me da la impresión que en la réplica del señor Clotas había una confusión respecto al número de enmienda retirada, la 33, que es la retirada efectivamente, y no la 36.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, en relación con la enmienda 22, que es a la que nos hemos estado refiriendo antes, del actual apartado 4 del artículo 4, el resto de enmienda, que no ha sido aceptada por el Grupo Socialista, ¿se mantiene viva para la votación o se retira lo que queda de la enmienda 22?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Nosotros creíamos que la justificación de esta aclaración era una aproximación lo más posible al artículo 117 de la Ley de Propiedad Intelectual, dada la terminología que utiliza el artículo 116, de emisiones o transmisiones. En cualquier caso, no aceptamos la propuesta, la mantendremos para votación, y, estando de acuerdo con el fondo de la expresión del portavoz socialista, creemos que, en todo caso, en el Senado debiera hacerse un esfuerzo de aclaración de estos conceptos, lo que sin ninguna duda, beneficiará a todos en la interpretación de esta directiva.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Eso significa que volvemos otra vez al texto original del apartado 4 del artículo 4?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: No; aceptamos hasta donde llega y se mantiene el resto, y proponemos que, en todo caso, yo creo que se expresa la voluntad tanto por parte del Grupo Socialista como por el Grupo Popular de que en este momento, por la razón que fuera, no acepta el Grupo Socialista, pero que tiene la voluntad de revisarlo en su momento en el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Es que esta Presidencia había entendido que no se aceptaba, y, por tanto, no sabía si se mantenía la transaccional que se había ofrecido.

Entonces, queda claro que la enmienda número 22, del Grupo Popular, se someterá a votación sólo en la parte no incluida ya en el texto del informe de la Ponencia.

¿Algún otro Portavoz desea hacer alguna otra mención?
(Pausa.) Señor Clotas.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Señor Presidente, simplemente porque es posible que yo haya entendido mal respecto a la enmienda 36. Con relación a la enmienda 36 (yo he entendido que había sido retirada, pero parece que se mantiene), el Grupo Socialista votará en contra, porque ésta es una enmienda que trae causa en un considerando importante de la directiva, como es el considerando número 4. Yo participo de muchas de las razones que puede esgrimir el Grupo Popular para mantenerla, pero el objeto de mantenerla —lo he dicho antes, que me parece erróneamente referido a otro problema— es el de tener fundada preocupación de que, de no hacerlo, se produciría alguna demanda en Bruselas. Como antes me parece que he hecho este mismo razonamiento, pero atribuyéndolo a otra enmienda, debo rectificar y decir que el temor a que se produjera una demanda, se refiere precisamente a la enmienda 36, del Grupo Popular. Ese es el motivo principal por el que no aceptamos una supresión que tiene alguna razón de ser.

El señor **PRESIDENTE**: Para dejar lo mejor posible el texto a los efectos de la votación, una vez que terminemos el debate del siguiente proyecto de ley, me gustaría que por parte de la Portavoz del Grupo Popular, se me dijese si las enmiendas 25 y 26, que se refieren al actual artículo 6, puesto que ha dicho que estaría dispuesta a votar la enmienda 42, del Grupo Socialista, que es de supresión del artículo, si las enmiendas 25 y 26 también se mantienen para votación o se retiran.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Se retiran, al aceptar la enmienda número 42, que es la retirada justamente de este artículo 5. Por lo tanto, las enmiendas 25 y 26, al aceptar la retirada, no tendrían sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Nos queda todavía un problema, que es el enunciado del artículo 2 del informe de la Ponencia.

El enunciado del artículo 2, que es la duración de los derechos de explotación que corresponden al autor de la obra, ¿queda claro por ambos grupos?

El señor **CLOTAS CIERCO**: Por parte del Grupo Socialista, sí. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: Decía, señora García-Alcañiz, que si el enunciado del título del artículo 2 queda por ambos grupos, que será no el que figura en el Informe de la Ponencia, sino «Duración de los derechos de explotación que corresponden al autor de la obra».

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Correcto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, creo que está todo debatido.

— **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 93/83/CEE, DEL CONSEJO, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SOBRE COORDINACION DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS AFINES A LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL AMBITO DE LA RADIODIFUSION VIA SATELITE Y DE LA DISTRIBUCION POR CABLE. (Número de expediente 121/000097).**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de Ley de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

A este informe de la Ponencia hay también una serie de propuestas de modificación antes de que entremos en el debate del informe.

Señora García-Alcañiz, ¿quiere S. S. hacer referencia a ellas?

Si el Portavoz socialista ya ha tenido ocasión de leerlas, ¿puede, en este caso, opinar sobre ellas o prefiere la señora García-Alcañiz explicarlas?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Como estime el señor Presidente. No tengo ningún inconveniente, si cree que debo explicitarlas o si, como al resto de los grupos se les ha pasado fotocopia, si quieren hacer alguna alegación. Como crea oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora García-Alcañiz. Vamos a comprobar si hay acuerdo.

Señor Pérez Segura.

El señor **PEREZ SEGURA**: En principio, estaríamos de acuerdo con todas las incorporaciones.

Sólo manifestar a la Presidencia que, a efectos de constancia en el acta, hemos procedido en la anterior Ley a su traslación sobre el reparo; por lo tanto, estaríamos dispuestos a ello.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Catalán tiene algún inconveniente en que se introduzcan, previamente al debate del informe de la Ponencia, estas correcciones en el informe de la Ponencia?

El señor **BALTA I LLOPART**: Ningún inconveniente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Las correcciones que se deben introducir en el informe de la Ponencia, serían: que en el artículo 6, en lugar de decir «en el segundo apartado del párrafo 2 y en el párrafo 3», debería decir: «en el segundo párrafo del apartado 2 y en el apartado 3».

En la disposición adicional segunda, segundo párrafo, se introducen correcciones de estilo en los párrafos inicial y final del artículo 143 y los tres últimos párrafos se agrupan en un nuevo apartado 3.

En el apartado del informe dedicado a la disposición transitoria única, en el apartado 3 se sustituye «vaya a producirse» por «se produzca».

Y en el párrafo 7, «serán protegidos» por «estarán protegidos».

Después hay unas correcciones en el texto resultante del informe de la Ponencia. En el artículo 1.4 a), en lugar de decir «Si la señal portadora del programa se transmite», deberá decir: «Si las señales portadoras de programas se transmiten».

En la disposición adicional segunda debe añadirse una coma después de «se crea el Ministerio de Cultura».

En la disposición adicional segunda también, en lugar de «para el caso que» deberá decir «para el caso de que».

En la disposición transitoria única, apartado 6, falta poner un acento en «éste último».

En la disposición transitoria única, apartado 7, se deben sustituir los puntos y comas por comas.

Y para separar los derechos de autor del resto de derechos, el primer punto y coma debe ser sustituido por una y.

Bien. Vamos a entrar entonces en el debate de las enmiendas que permanecen vivas a este proyecto de ley.

Permanecen vivas enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: En primer lugar, deseo decir que, al contrario de lo que ocurría con la otra directiva, en ésta no se nos han admitido demasiadas enmiendas en el trámite de Ponencia. Sólo cinco íntegramente y dos parcialmente. Quedan, por tanto, vivas para su defensa en este trámite 25 de las 30 enmiendas que el Grupo Popular presentó a este proyecto.

Esperamos que la buena disposición y armonía mostradas por el Grupo Socialista y por los otros grupos en la directiva de armonización de plazos se mantenga en ésta de armonización de disposiciones relativas al satélite y cable.

Por nuestra parte, queremos decir que el espíritu que nos animó a presentar estas 30 enmiendas, meramente técnicas, fue el mismo que en la otra directiva: contribuir con nuestra actitud a la clarificación de la materia y avanzar lo más posible hacia la redacción definitiva, clara y segura del futuro texto refundido.

Dado el gran número de enmiendas a defender y, sobre todo, dado que todavía no se han pronunciado los distintos grupos en relación con ellas, nos es muy difícil ahora ir más allá de las razones expuestas en las justificaciones de las mismas, en las que hemos tratado de exponer detalladamente nuestra perspectiva. Por eso, en esta primera intervención introductoria, nos vamos a limitar a darlas por defendidas en sus justos términos.

Esperamos a que se produzcan las intervenciones del resto de portavoces para tomar buena nota de las que se admiten total o parcialmente, así como de las dificultades que

puedan apreciar en otras enmiendas que les impidan dar su voto positivo y luego contestaremos a las mismas intentando ampliar los razonamientos o, si es el caso, llegar a textos transaccionales.

En cualquier caso, sí podemos adelantar que, aparte de las enmiendas meramente aclaratorias o aproximativas a la redacción de nuestro proyecto, entre las que contamos las que se refieren a la denominación genérica de derechos de propiedad intelectual, que se prefiere siempre a otras inútiles distinciones a las que nos referimos ya ampliamente en el debate de la otra directiva, hay tres temas que nos preocupan muy especialmente: primero, el concepto de distribución por cable; segundo, el concepto de radiodifusión vía satélite, y, tercero, la inclusión de las grabaciones audiovisuales.

En lo que se refiere al concepto de distribución por cable, la enmienda número 1, al párrafo primero de la exposición de motivos, pretende, en su punto tercero, distinguir ésta de la radiodifusión vía satélite, como ocurre en el rótulo del proyecto, en los rótulos de sus dos títulos y en la mayoría de los artículos.

Por su parte, con la enmienda número 17, al artículo 5.2, se propone una definición genérica de la distribución por cable que sea independiente del lugar desde el cual ésta se produzca y, por tanto, que sea susceptible de ser incorporada al futuro texto refundido de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

En este sentido, convendría armonizar la terminología que utiliza la directiva en este punto con la que utiliza nuestra Ley de Propiedad Intelectual, de cara a dicho texto refundido, pues, mientras la directiva se refiere siempre a distribución por cable, nuestra ley habla de transmisión por cable, tanto en el artículo 20.2 d) como en el artículo 36.1.

El sentido de la directiva y de nuestra Ley de Propiedad Intelectual es el de distinguir la radiodifusión o emisión inalámbrica, que comprende la radiodifusión o emisión vía satélite, de la distribución o transmisión alámbrica, que comprende la distribución o transmisión por cable. En la directiva están tratadas en distintos títulos y en la Ley de Propiedad Intelectual en apartados distintos.

Segundo, la adopción en la ley de la terminología utilizada por la directiva para referirse al cable —distribución en sustitución de transmisión— tendría el efecto positivo de dejar el término transmisión reservado en exclusividad para la radiodifusión inalámbrica, lo que servirá sin duda para aclarar la forma en que se produce esta modalidad de comunicación pública.

Como hace poco hemos tenido ocasión de explicar, aunque no con toda la profusión que hubiéramos querido y que nos hubiera permitido la tramitación de una proposición de ley, la difusión inalámbrica o radiodifusión es un acto de comunicación pública que, como todo acto de comunicación, es complejo, pues consta de tres fases: emisión, transmisión y recepción. Da lo mismo que esta radiodifusión sea por ondas hertzianas o vía satélite; siempre constará de estas tres fases. Lo que ocurre es que, en muchas ocasiones, es técnicamente imposible separar la emisión de la transmisión, pues la entidad de radiodifusión que

emite la señal es la misma entidad que la transmite. Por eso nuestra Ley de Propiedad Intelectual, en el artículo 116, al tratar de las entidades de radiodifusión, se refiere indistintamente a sus emisiones o transmisiones.

Este es el sentido de nuestras enmiendas números 20 y 21 al artículo 6.3 y al artículo 7, que proponen añadir emisiones junto a las transmisiones ya recogidas.

Finalmente, hemos presentado tres enmiendas, proponiendo la inclusión de las grabaciones audiovisuales y de los productores de las mismas en el ámbito de aplicación del proyecto de ley. Aunque es verdad que la directiva no las recoge, creemos que el proyecto de ley sí debe hacerlo por razones sistemáticas, tanto en la exposición de motivos (enmiendas 5 y 6) como en el articulado (enmienda número 14).

Como se dice en las justificaciones, no tiene sentido omitir a los productores de grabaciones audiovisuales cuando la ley se refiere a los titulares de derechos de propiedad intelectual y mucho menos cuando se remite a la Ley 43/1994, de incorporación de la directiva sobre derechos de alquiler y de préstamo, en la que aquéllos sí estaban recogidos. Pero tiene aún menos sentido esta exclusión cuando resulta que el proyecto, en la disposición transitoria única, dice, en su apartado primero, que las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a las grabaciones audiovisuales. Y en el apartado 7 establece que los productores de obras audiovisuales serán protegidos durante los plazos correspondientes previstos en la ley de incorporación de la directiva 93/98 CEE.

Por último, la enmienda número 28 prefiere en este último lugar cambiar «obras» por «grabaciones audiovisuales».

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las dos enmiendas vivas del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Mi grupo ha presentado, como acaba de precisar, únicamente dos enmiendas a este proyecto de ley de incorporación al Derecho español de la directiva 93/83 de la Comunidad Económica Europea, del Consejo de 27 de septiembre de 1993, que se refiere a la coordinación de diversas disposiciones de los derechos de autor y de los correspondientes derechos afines respecto a la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

La primera enmienda, la número 31, se refiere a la disposición adicional segunda, sobre las funciones de la Comisión mediadora y arbitral de la propiedad intelectual; concretamente, a la nueva redacción que se pretende dar al artículo 143 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la que quisiéramos adicionar un párrafo referente a las comunidades autónomas que tengan reconocidas las competencias ejecutivas de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual. Consideramos que deben tener la capacidad de crear comisiones mediadoras y arbitrales que puedan desarrollar las funciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo que enmendamos, es decir, interviniendo en las negociaciones para llegar a los acuerdos y resolviendo

cuando éstos no sean posibles desde la capacidad de arbitrar, fijando soluciones vinculantes y ejecutivas. Desde nuestro criterio, la enmienda se justifica en que la directiva contempla que los Estados miembros de la Unión Europea deben garantizar que las partes en conflicto puedan recurrir a uno o varios mediadores, por lo que consideramos necesaria la intervención de las comunidades autónomas en el ejercicio de una competencia ejecutiva.

En cuanto a la enmienda 32, que añade una disposición adicional tercera, nuestra justificación se basa en que las facultades atribuidas por Ley al Ministerio de Cultura, en los artículos 132, 134 y 144, son netamente ejecutivas, y por ello corresponden a las comunidades autónomas que hayan asumido las competencias de ejecución. Es por ello que en los tres apartados del artículo 144 bis, que añadimos con la nueva disposición adicional, establecemos la competencia en cuanto al domicilio de las entidades de gestión, determinado en los respectivos estatutos, así como los mecanismos de difusión pública, de las autorizaciones y revocaciones, las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a los afectados y, finalmente, los mecanismos de coordinación y comunicación entre el Ministerio y las comunidades autónomas relacionadas, a fin de asegurar el cumplimiento reglamentario pertinente.

Conocemos perfectamente, señor Presidente, tras las enmiendas presentadas a este proyecto de ley, que existe un litigio competencial, que también es la justificación para que mantengamos vivas nuestras enmiendas, superado el trámite de ponencia, donde no han sido aceptadas, y las mantendremos para su votación después del presente debate en Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas de los Grupos Popular y Catalán, tiene la palabra el señor Pérez Segura.

El señor **PEREZ SEGURA**: Voy a empezar diciendo que, por parte de nuestro Grupo, no hay ningún reparo, incluso sería correcto decir que existe agradecimiento, a la incorporación de las aportaciones que por parte del Grupo Popular —y siendo éstas de carácter técnico— se han ofrecido a la Comisión esta misma mañana. La única salvedad que hago es que, en otra ocasión, sería preferible conocerlas con más antelación, para poderlas estudiar con tiempo, pero que quede ahí nuestro agradecimiento. Y conste también el agradecimiento de nuestro Grupo a las aportaciones hechas en ponencia por el señor letrado, que en ese momento tuvimos reparo en alguna de ellas, y para que conste a la Presidencia hemos de decir que se aceptan en su integridad.

Estamos en la última de las incorporaciones al Derecho español de una serie de directivas, la cuarta, que sin duda enriquecerán y armonizarán nuestra legislación relativa a los derechos de autor, a la propiedad intelectual, con las normativas europeas. De ahí su importancia y, en aras de esta importancia, también quisiéramos ofrecer, antes de entrar en la posición contraria a las enmiendas presentadas por los otros grupos, la disposición de nuestro Grupo —después de haber hecho las consultas oportunas y, en

todo caso, viendo que el grueso de las aceptaciones es a la exposición de motivos, en la que no pudimos entrar en la ponencia— para aceptar una serie de enmiendas presentadas por el Grupo Popular, y esperamos que con ello, al menos, se pueda homologar el grado de satisfacción del Grupo Popular, en el trámite de esta ley, con el que ha obtenido en la ley anterior.

Aceptaríamos, pues, a la exposición de motivos, las enmiendas números 1 y 3; los puntos 1 y 2 de la enmienda número 4; el punto 1 de la enmienda número 6; el punto 1 de la enmienda número 7, y a la disposición adicional segunda, el punto 2 de la enmienda 27, todas ellas del Partido Popular.

También estaríamos en condiciones de ofrecer una transacción a la enmienda 28, a la disposición transitoria única, que comentaré cuando entre en el relato de todas ellas.

Dado que la señora ponente del Grupo Popular nos ha hecho un llamamiento para que expongamos cuáles son nuestros criterios para el rechazo de algunas de sus enmiendas, entraríamos de una forma sistemática a dar nuestra opinión sobre todas ellas.

Empezaríamos por la número 2, a la exposición de motivos, en la que fundamentamos nuestra opinión contraria en una cuestión simplemente terminológica. En el debate de la anterior ley y en otras incorporaciones, ya se ha venido debatiendo suficientemente que para una mayor homologación, en cuanto a la terminología de las normativas europeas, procede hablar de derechos de autor o de derechos afines, en su caso, y no de derechos de propiedad intelectual, aun conociendo, lógicamente, que la normativa estatal, la ley, en su rótulo español, apela a los derechos de propiedad intelectual. Pero se ha venido manteniendo por nuestro Grupo en todas las incorporaciones la norma de extender esta aceptación a derechos de autor y otros derechos afines y, por tanto, por esta simple cuestión técnica, terminológica, no podemos aceptar esta enmienda.

Lo mismo ocurriría con otras muchas enmiendas, en concreto la número 4, de la cual ya he expuesto que aceptaríamos los dos primeros puntos, pero el número 3, dado que también pretende la modificación del texto en este sentido, en la incorporación del concepto de derechos de propiedad intelectual, no podríamos aceptarla.

La enmienda número 5 ya ha sido explicada suficientemente por la ponente del Grupo Popular y hace referencia a la incorporación, dentro del texto, del concepto de grabaciones audiovisuales. Nosotros entendemos que esta incorporación no puede atenderse, puesto que los productores de grabaciones audiovisuales no aparecen recogidos en la directiva, en concreto en su artículo 4.º, por lo que no se considera procedente su inclusión en este trámite de trasposición; sólo a estos efectos, aunque somos conscientes de que, a lo largo del tenor de la ley, en otros pasajes puede ser no tan sólo aceptada, sino que se incluya su descripción.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 6 —y estamos aún en la exposición de motivos—, ya he explicado anteriormente que nuestro Grupo está en condiciones de aceptar el número 1, pero el número 2, por las mismas razones expuestas anteriormente, la apelación a la inclu-

sión del párrafo relativo a las grabaciones audiovisuales, no se podría aceptar o, al menos, nuestro Grupo no lo aceptaría. Tampoco aceptaríamos el punto tercero porque creemos que no es equiparable «protección dispensada a los otros sujetos» a «protección audiovisual»; expresión esta última que es la que recoge textualmente la directiva.

De la enmienda número 7 se acepta el punto 1, pero por las mismas razones de terminología que ya hemos expuesto respecto a otros rechazos de enmiendas, tampoco podríamos aceptarla, puesto que hace apelación a los derechos de propiedad intelectual cuando, repetimos, es más homologable en la incorporación de estas normas al Derecho europeo la apelación a derechos de autor o derechos afines a los derechos de autor.

Por lo que respecta a la enmienda presentada al rótulo del artículo 3, la enmienda número 13, del Grupo Popular, que pretende incorporar la expresión «otros sujetos» a lo que es la protección de los derechos en la emisión vía satélite, creemos que la expresión «otros sujetos» es extraña a lo que es el ámbito de la propiedad intelectual; incluso, posiblemente en los interesados, en el sector, produciría un rechazo por esta generalización. Además, es una expresión que no se viene utilizando de manera habitual en el ámbito supranacional. Por lo tanto, no la aceptaríamos.

La enmienda número 14 también apela a la incorporación del concepto de grabaciones individuales. Es bien cierto, tal como se justifica, que con la incorporación en la Ley de la Propiedad Intelectual, a través de la Ley 43/1994, de diversos pasajes, en concreto en los artículos 5, 6 y 7, se hace alusión a estas grabaciones audiovisuales, pero también es bien cierto que este artículo 3 está en concordancia con el artículo 4 de la Directiva y, en la literal redacción de este artículo 4, en ningún modo se hace referencia a grabaciones audiovisuales. Por lo tanto, al contrastar los contenidos de los dos artículos, se comprenderá perfectamente que nuestro Grupo no pueda atender esta enmienda, pues no lleva ningún tipo de concordancia, por lo que no procede incluirla en el texto.

Al artículo 4 se presenta la enmienda número 15, del Grupo Popular. Ya hemos comentado anteriormente que esta enmienda la aceptaríamos en sus dos primeros puntos, pero no podríamos aceptarla en su punto tercero, que pretende la supresión de todo el apartado segundo del artículo 4. No lo podríamos aceptar, puesto que, si se suprime, se podrían eliminar derechos del resto de coproductores y se actuaría beneficiando potencialmente sólo a una de las partes. Esta es la razón por la cual no podríamos tener en cuenta este punto para su aceptación.

La enmienda número 16 es la que encabeza el conjunto de enmiendas que apelan a la incorporación del concepto «derechos de propiedad intelectual». Entendemos que ni en la incorporación de la protección jurídica de programas de ordenador, ni de los derechos de alquiler y préstamo, ni en la armonización de plazos ni en ésta en concreto podríamos quebrar lo que ha sido una línea argumental en los otros preceptos o incorporaciones. Por lo tanto, tal como ya se ha dicho por este ponente en otras ocasiones en relación a otras enmiendas, no podríamos admitir esta enmienda del Partido Popular.

Se ha presentado otra enmienda al artículo 5, la número 17, que pretende eliminar el inciso Unión Europea del texto del informe de la Ponencia. Hemos de comentar que esta definición es válida únicamente a efectos de la presente ley. Se trata de armonizar la distribución por cable en los distintos Estados miembros de la Unión Europea, tras suprimir los obstáculos a la libre circulación de servicios y garantizar una competencia libre de distorsión dentro del Mercado Común. Por lo tanto, parece evidente que idéntica definición podrá utilizarse en normas que regulen dicha actividad con terceros países, pero, en todo caso, se tratará de normas diferentes. Esta es la razón por la que entendemos debe hacerse referencia necesariamente, en este artículo concreto, a los Estados miembros de la Unión Europea.

Pasando ya a las enmiendas presentadas al artículo 16, enmiendas 18, 19 y 20, respecto a la 18 concurre la misma argumentación por nuestra parte para rechazarla, pues hace apelación a los derechos de propiedad intelectual en una cuestión eminentemente terminológica.

La enmienda número 19 causa incluso una cierta incompreensión en nuestro Grupo porque parece que pretende romper la gestión colectiva de derechos implantada por el propio proyecto. Por lo tanto, entendemos que no puede ser aceptada.

La enmienda número 20 entra en otra de las cuestiones, no sólo terminológicas, sino conceptuales, que ha argumentado la ponente del Grupo Popular: la variedad de usos en los diversos textos legales. En todo caso, creemos que tendrá que recibir una armonización en el texto refundido en cuanto a diferentes términos para delimitar lo que son algunas funciones. Estamos hablando del término «transmisión» y del término «emisión». Nosotros entendemos que el término transmisión va ligado íntimamente a la distribución por vía alámbrica, mientras que el de emisión —aunque atendemos las explicaciones que ha dado la ponente, nosotros tenemos otro criterio quizás más simplificado— queda referido a la difusión por vía inalámbrica. Esto queda explicitado en el artículo 20, puntos c) y d), de la Ley de Propiedad Intelectual. El precepto que se pretende enmendar se incluye en el título que regula la distribución por cable, por lo que debe respetarse el texto y, por lo tanto, no incluir el concepto de emisión y quedar reflejado únicamente, tal como establece la propia directiva, el concepto de transmisión.

Por las mismas razones, no podemos aceptar la enmienda número 21, ésta al artículo 7.º, ni tampoco el punto 2.º de la misma enmienda.

La enmienda número 22 incurre nuevamente en el concepto que el Grupo Popular pretende dar a la denominación de los derechos de propiedad intelectual, y repetimos nuevamente que, para una mayor homologación con los textos legales europeos, nosotros pretendemos ir consolidando la acepción «derechos de autor o titulares de derechos afines».

En cuanto a la enmienda número 23, ya hemos comentado que aceptaríamos el punto 1.º, pero no podemos aceptar el punto 2.º ni el 3.º. El punto 2.º, porque pretende incorporar la frase «en su caso», y por nuestra parte creemos

que sería más adecuada la inclusión de la frase «en todo caso». El punto 3.º de esta enmienda pretende la incorporación de una apelación al Tratado constitutivo de la Unión Europea. Es criterio aceptado que el Ministerio de Justicia prefiere que en las leyes de ámbito nacional no se haga referencias al Derecho internacional, por la complejidad que esto significa a la hora de la aplicación de las leyes nacionales, y en todo caso, si tuviéramos que hacer apelaciones a tratados constitutivos de la Unión Europea, veríamos que, en múltiples aspectos de las leyes que hacen referencia a esta situación, se tendría que incorporar la apelación y, por tanto, no se comprende que en este caso concreto se pretenda incorporarlo.

La enmienda número 24, a la disposición adicional primera, pretende la supresión total de la misma. En todo caso, tenemos que hacer mención de que, aunque no es el procedimiento que quizá el Grupo Popular hubiese querido utilizar para la incorporación de estas directivas, en efecto lo es; es el procedimiento de inclusión por la vía de ley autónoma; pero también hemos de hacer notar al Grupo Popular que todos estos aspectos entendemos que podrán superarse, incluso desaparecer, en la redacción del texto refundido y, por tanto, a ello nos remitimos.

La enmienda número 25, también a la disposición adicional primera, es lo que podríamos denominar ya, por el compendio de enmiendas de este sentido, una enmienda de tipo terminológico, por lo cual también tendríamos que reafirmarnos en nuestra opinión contraria a su aceptación.

Y pasando a la disposición adicional segunda, nos encontramos con la primera de las enmiendas presentadas por el Grupo de Convergència i Unió. Yo creo que no es necesario entrar en ella (aunque podríamos explayarnos suficientemente en la negación de la aceptación de esta enmienda, por cuestiones obvias), puesto que, como es conocido de todos ustedes, esta enmienda reproduce en parte un recurso de inconstitucionalidad que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña incoó ante la Ley de Propiedad Intelectual, que está pendiente de resolución (hay un escrito de alegaciones de la Abogacía del Estado) y, por tanto, entendemos que no habría sido procedente la presentación de dicha enmienda.

En todo caso, como está presentada, no la aceptamos y votaremos en contra.

La enmienda número 26 también se añade a la larga presentación. Por tanto, hacemos constar a la señora ponente del Grupo Popular que, si bien no se han podido admitir tantas enmiendas como en la anterior ley, muchas de ellas, casi diez, tienen el mismo contenido, que es el de la denominación de «derechos de propiedad intelectual» en lugar de «derechos de autor o derechos afines». Por tanto, creemos que el esfuerzo que ha hecho nuestro Grupo es, al menos, comparable con la tramitación de la ley anterior, teniendo en cuenta que se han aceptado hasta siete enmiendas al principio de nuestra intervención. Esperemos que esta disposición la satisfaga.

Y por lo que hace referencia a la enmienda número 27, hago notar a la Presidencia que es una sobre la que al inicio de mi intervención también he manifestado la opinión

de nuestro Grupo de aceptar el punto 2.º, pero no así el punto 1.º, puesto que vuelve a incidir en la incorporación del concepto de propiedad intelectual y, por tanto, no podría atenderse. En cambio, el punto 2.º, que pretende añadir el concepto de «objeto de la negociación», vemos que es suficientemente adecuada la incorporación de esta pequeña frase y, por tanto, la aceptamos tal como hemos comentado anteriormente.

La enmienda número 32, de *Convergència i Unió*, pretende incorporar una disposición adicional tercera. Por los mismos motivos que hemos utilizado en el rechazo de la enmienda número 31, hemos de decir que este tema está recurrido ante el Tribunal Constitucional, por lo que creemos que no hubiera sido procedente, incluso, presentarla; lógicamente, la libertad del Grupo de *Convergència i Unió* avala su presentación, pero entendemos que no puede aceptarse, por la razón antes expresada.

Ofrecemos, como ya hemos comentado anteriormente, una transacción a la enmienda número 28, del Grupo Popular, a la disposición transitoria única, en el apartado 7.º. Pretende esta enmienda que, donde dice «productores de obras audiovisuales», diga «productores de grabaciones audiovisuales». En todo caso, estaríamos de acuerdo si se aceptase que dijera: «productores de primeras fijaciones de grabaciones audiovisuales». Esperamos con atención el comentario de la ponente del Grupo Popular.

La enmienda número 29, del Grupo Popular, pretende modificar la disposición derogatoria única, añadiendo un inciso final que quedaría como sigue: «y, en especial, el número 2 del artículo 36 de la Ley de Propiedad Intelectual». Estas apelaciones a artículos y a puntos concretos de la ley madre, o la ley principal de este conjunto, creemos que no es adecuada en este momento, sobre todo si tenemos en cuenta que se tendrá que hacer una tabla total de derogaciones para redactar y ajustar definitivamente el texto refundido, por lo que esta incorporación en solitario parece inadecuada en técnica jurídica.

Nos ha parecido entender —si no, que se nos corrija— que en esta incorporación ocurre lo mismo que en la anterior ley, puesto que tras oír las argumentaciones de falta de diligencia por parte del ministerio, la ponente del Grupo Popular ofrece la retirada de su enmienda número 30, a la disposición final primera, que pretendía acortar el plazo para la presentación del texto refundido de estas cuatro incorporaciones a la Ley de Propiedad Intelectual. Apreciamos su voluntad y entendemos que se ajusta al plazo que sería necesario. Aunque quisiéramos, no se podría cumplir este plazo del 31 de diciembre, puesto que la tramitación final de estas dos últimas disposiciones legales, tras su paso por el Senado, se producirá allá por el mes de noviembre; además, debemos tener en cuenta que el conjunto del texto refundido tiene que pasar el trámite del Consejo de Estado. Por todo ello, en ningún caso podría atenderse la fecha de esta enmienda, que pretende cerrar el plazo de redacción del texto refundido el 31 de diciembre. Apreciamos su retirada, que permite fijar definitivamente como plazo el 30 de junio de 1996.

Atenderemos con gusto los comentarios de los otros grupos a nuestra intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra para turno de réplica a los grupos que lo deseen, recuerdo a SS. SS. que el señor Pérez Segura, además de las sugerencias que había hecho el Grupo Popular, ha propuesto la inclusión de las propuestas del letrado, que no habían sido aceptadas en Ponencia, y que, en concreto, si la Mesa no está equivocada, son seis.

Me gustaría conocer la opinión de los otros dos grupos presentes en este debate sobre la aceptación de los seis puntos del informe del letrado que no fueron asumidos por la Ponencia.

Señor Baltá.

Señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, la posición mantenida por el portavoz socialista, señor Pérez Segura, respecto a las dos enmiendas de mi grupo ya era conocida y, por tanto, también la voluntad manifestada por este portavoz de someterla a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Baltá, rogaría a S. S. que opinara sobre la inclusión de las seis propuestas que había hecho el letrado y que no se incluyeron en la Fase de Ponencia; el resto sí fue incluido.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, también yo las considero positivas, como ha manifestado el portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz, tiene la palabra para pronunciarse sobre este asunto de las sugerencias del letrado.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Presidente, en nombre de nuestro grupo, quiero agradecer el trabajo del señor letrado y aceptar las propuestas que él hizo en el trabajo de Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea consumir turno de réplica? (**Pausa.**)

Señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Presidente, voy a comenzar aceptando la transaccional que el Grupo Socialista ofrece a la enmienda número 28, del Grupo Popular, con la inclusión del texto que ha propuesto: las «primeras fijaciones de grabaciones audiovisuales».

Ahora, si me lo permite, señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar nuestro agradecimiento por las enmiendas que nos han sido aceptadas y, en segundo lugar, voy a intentar, si es posible, una argumentación adicional a la hecha genéricamente a los distintos grupos de enmiendas, a cada una de ellas, por si SS. SS. tienen a bien reflexionar sobre nuestras propias propuestas, con el fin de que sean aceptadas.

Respecto a la enmienda número 13 ofrecemos en este momento una transaccional. Decíamos «protección de los derechos de otros sujetos», pero como creemos evidente que el sujeto es el titular de los derechos, proponemos que

se diga «protección de los derechos de otros sujetos titulares de los derechos en la emisión vía satélite».

Voy a hacer algún comentario sobre algunas de las enmiendas que entiendo pueden ser asumidas por el Grupo Socialista, y paso a defender con nuevas argumentaciones, aunque ya han sido expresadas por escrito, nuestra enmienda número 17, en la que se propone eliminar el inciso «desde otro Estado miembro de la Unión Europea». El Grupo Popular cree que la definición de distribución por cable debe ser independiente del lugar desde el que se realiza. Por tanto, la vigencia de esta definición en el ámbito de la Unión Europea está garantizada por el hecho de que la misma viene recogida en la Directiva europea y en las distintas leyes de incorporación de los Estados miembros. No hay motivos, pues, para excluir la posibilidad de que esta definición pueda aplicarse a la distribución por cable realizada desde otros Estados de fuera de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a nuestra enmienda número 19, de supresión del artículo 6.3, creemos que el contenido de este apartado no es de obligatoria incorporación, sino sólo una opción que permite la directiva en su artículo 9.3; opción que choca claramente con el artículo 23 de nuestra Ley de Propiedad Intelectual y, a nuestro juicio, debe prevalecer el artículo de la ley sobre esta adecuación.

Respecto a la enmienda número 20, al artículo 6.3, de modificación, nuestra propuesta es que debe quedar redactado de la forma siguiente: «Cuando un titular de derechos autorice la emisión o transmisión iniciales en territorio español de una obra u otras prestaciones protegidas, se considerará que accede a ejercer sus derechos para distribución por cable con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, y no ejercerlos a título individual.» La Ley de Propiedad Intelectual distingue entre emisión y transmisión y, en consecuencia, entendemos que, por coherencia, es necesario mencionar de forma expresa ambos conceptos y evitar posibles confusiones o errores en la interpretación. Señor Presidente, señorías, en cuanto a la argumentación que el portavoz socialista nos hace para que se puedan unir en el momento de la refundición, nosotros creemos que no se puede refundir lo que no existe; lo hemos dicho ya en reiteradas ocasiones. En todo caso, creemos que, si así se hiciera, el Ejecutivo usurparía el cometido y la función que corresponde claramente a este Legislativo.

En la enmienda número 21, al artículo 7, de modificación, proponemos la siguiente redacción: «El artículo anterior no se aplicará a los derechos ejercidos por las entidades de radiodifusión respecto de sus propias emisiones y transmisiones.» Por un lado, se añade el término «emisiones» por las mismas razones que hemos explicitado en la enmienda anterior; por otro, se suprime el inciso final del artículo, que, más que aclarar, puede oscurecer su sentido último. Evidentemente, la intención del legislador comunitario era excluir del sistema de gestión colectiva a las entidades de radiodifusión respecto de sus señales, término que debe entenderse incluye los programas producidos directamente por las mismas. Ahora bien, la finalidad del artículo 6 no es otra que canalizar, a través de las entidades de gestión, el otorgamiento de las autorizaciones para la distribución por cable de los programas incluidos en las emisiones de televisión, cuando

no son producidos por las correspondientes entidades de radiodifusión. En consecuencia, el inciso final aparece como contradictorio y obliga a una interpretación permanente de las relaciones entre las entidades de radiodifusión y los titulares de los derechos, cuestión que queda clara si se suprime dicho inciso. El derecho de las entidades de radiodifusión se limitaría a sus señales y ello no les entorpecería para otorgar las autorizaciones o, en su caso, percibir los rendimientos correspondientes, a través de las entidades de gestión, en aquellos casos en que hayan obtenido la correspondiente cesión de derechos de los titulares.

Respecto a nuestra enmienda número 22, al artículo 7, de modificación, nosotros proponemos, como hemos hecho de forma genérica —y con esto defiendo todas las que corresponden a este mismo contexto—, cambiar el final del párrafo y donde dice... «por otros titulares de derechos de autor y/o por titulares de derechos afines», diría... «por otros titulares de derechos de propiedad intelectual». Aparte de simplificar la redacción y evitar así contrasentidos, entendemos que no hay más titulares de derechos de autor que el autor, pues se denomina así en tanto que los mantiene éste. Se prefiere, una vez más, la categoría general utilizada por nuestra Ley de Propiedad Intelectual, ya que la distinción aquí no aporta nada.

Por lo que respecta a nuestra enmienda número 23, creemos que la propuesta de estos dos últimos apartados —los dos primeros han sido aceptados por el Grupo Socialista— es conveniente incluirla para ajustar lo más posible la redacción del proyecto a la Directiva, completando la referencia a disposiciones aplicables con las del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Nuestra enmienda número 24 es de supresión a la disposición adicional primera, toda vez que de la propia Ley de Propiedad Intelectual y de los textos que la contemplan y desarrollan, se deducen los derechos de los diferentes titulares que discurren de forma paralela, de manera que la mayor o menor protección, o incluso la expansión de los derechos de algunos de ellos, no supone un menoscabo de los restantes.

Finalmente, la enmienda número 29, a la disposición derogatoria única, de modificación, propone añadir el inciso final a que se ha hecho referencia por el portavoz socialista; «y, en especial, el número 2 del artículo 36 de la Ley de Propiedad Intelectual», con objeto de evitar dudas en la interpretación de los efectos de la presente ley respecto de la Ley de Propiedad Intelectual.

Con esto, señor Presidente, creemos que se aclararía el texto normativo y, al mismo tiempo, se facilitaría la interpretación correcta no quedando al albur, como se ha dicho a veces, de la buena voluntad, el entendimiento de los textos.

Por último, como habíamos dicho, retiramos la enmienda número 30, pero no porque queramos que los plazos no se cumplan, sino porque es de absoluta imposibilidad el cumplimiento de estos plazos por la negligencia de los responsables, y no los incluimos nosotros, sino que venían dados por el compromiso que el Gobierno había adquirido.

El señor **PRESIDENTE**: Si me permite corregirle, de la enmienda número 23, de su grupo, sólo ha sido aceptado

el primer apartado, no, como S. S. ha dicho, los dos primeros apartados; en la Ponencia sólo ha sido aceptado el primer apartado.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Disculpeme, no sé si será quizá debido a una expresión incorrecta por mi parte, pero en las notas que he tomado, tanto de la discusión en Ponencia como ahora de Comisión, tenemos cuatro apartados dentro de esta enmienda. Si me permite, lo leo y subrayo después lo que nosotros incluimos. Enmienda al artículo 9, de modificación: Debe quedar redactado tal como sigue: «Cuando alguna de las partes, en abuso de su posición negociadora, impida la iniciación» —esta parte de nuestra enmienda fue aceptada— «o prosecución de buena fe de las negociaciones» —esto ha sido aceptado— «para la autorización de la distribución por cable de una emisión de radiodifusión, u obstaculice sin justificación válida, las negociaciones»... Estos dos apartados que yo he diferenciado han sido aceptados, y no lo han sido los dos últimos. Continúo la lectura del texto del artículo: ... «o la mediación a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en su caso» —este «en su caso» no ha sido aceptado— «lo dispuesto en el Título I, Capítulo I, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la competencia, y en el Capítulo I del Título V del Tratado constitutivo de la Unión Europea»; este último párrafo tampoco ha sido aceptado. Por tanto, de acuerdo con mis notas, los dos primeros subrayados que he significado en la lectura del artículo 9 han sido aceptados y los dos últimos no lo han sido. Digamos que no son apartados, sino incisos dentro del propio texto.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que ahora ha quedado perfectamente claro.

Señor Pérez Segura, ¿quiere utilizar el turno de contraréplica?

El señor **PEREZ SEGURA**: Empezando por la aclaración correcta que ha hecho la señora García-Alcañiz de que en su enmienda 23, al artículo 9, hay cuatro pasajes de enmienda, por decirlo de alguna manera, los dos primeros serían aceptados y los dos últimos no.

En todo caso, si me permite un momento, en cuanto a la transaccional ofrecida a la enmienda 13, entendemos que permanece esta apelación «despectiva» —incluso, entre comillas—, respecto a «otros sujetos», por lo que, aunque luego se complete con la frase seguida de «titulares de los derechos», por la misma argumentación que hemos dado, entendemos es una expresión extraña en el ámbito de la propiedad intelectual, y aunque seguramente en este caso no sería rechazada por los interesados, no la podríamos admitir. En todo caso, la podríamos estudiar más adelante, puesto que existen otros trámites, y ya seguiríamos en ello, pero en este trámite no la podemos admitir.

La señora García-Alcañiz sigue intentando, yo creo que con muy buen criterio por su parte, con ánimo de incorporación de sus criterios a este debate y, por tanto, pretendiendo más aceptaciones por parte de nuestro grupo, una serie de insistencias, algunas de ellas quizás ni son dignas

de comentar, como por ejemplo las que hacen referencia a cuestiones terminológicas, en las que seguramente ella coincidirá conmigo en que son diferentes interpretaciones de nomenclatura y que cada grupo tiene su opinión. Su grupo, en las cuatro incorporaciones a la ley, ha ido manteniendo este criterio, nuestro grupo otro; por tanto, no podemos acceder a su petición.

Somos conscientes desde nuestro grupo de que existe una verdadera complejidad en cuanto a las aceptaciones que hacen referencia a la emisión —por tanto, a través de ondas hercianas— y a la transmisión —por tanto, a través de métodos alámbricos— y que en la ley, posiblemente no queda suficientemente claro, como tampoco ha quedado en otras incorporaciones. Por ello, invito al Grupo Popular a que, incluso desde el punto de vista semántico, se encuentre una solución —además me consta que se está trabajando en este sentido— para la simplificación de todas estas acepciones en el texto refundido. Creemos que, según se cojan como base de trabajo las traducciones de las directivas europeas en una u otra lengua, es mucho más fácil conducir el criterio a través de unos conceptos que de otros. Por tanto, esto son complejidades a las que nos hemos de ir acostumbrando en las trasposiciones legislativas a las leyes estatales, y afortunadamente, en el trámite del texto refundido, aparte de simplificar las incorporaciones, se podrán incluso esclarecer estos conceptos eminentemente técnicos, que tienen que subsanarse.

En cuanto a las otras consideraciones que ha hecho la señora García-Alcañiz al extenderse en la explicación de sus enmiendas, nuestro grupo sólo puede reafirmarse en las argumentaciones hechas inicialmente y, por tanto, no podríamos aceptarlas.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a la votación de los dos proyectos de ley.

En primer lugar, ruego a los diferentes grupos que señalen a la Mesa las sustituciones que se produzcan a efectos de la votación. **(Pausa.)**

Comunicadas ya las sustituciones a la Mesa, vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de las enmiendas que permanecen vivas en este primer proyecto relativo a la Directiva 93/98, que son del Grupo Popular y del Grupo Socialista.

En primer lugar, vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Popular, incluidas las que se refieren a la exposición de motivos y al propio título del proyecto de ley. Señora García-Alcañiz, ¿es necesario referirnos a los números, o todos los grupos tienen claro qué enmiendas se someten a votación?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Por mi parte creo que no es necesario. No obstante, si algún otro grupo quiere hacer votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Están claras las enmiendas que se someten a votación, porque permanecen vivas. ¿Algún grupo quiere votación separada? **(Pausa.)**

Entonces, enmiendas del Grupo Popular a este primer proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda número 42, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Sometemos a votación el texto propuesto por la Ponencia más las modificaciones que se han introducido antes de comenzar el debate y con la incorporación de la enmienda número 42. ¿Algún señor Diputado solicita votación separada de alguna parte?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Si es tan amable, señor Presidente, solicito votación separada del texto de la Ponencia y del resto de las enmiendas; es decir, la 42 es la que hemos aceptado y es la única enmienda que tenía el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Su señoría propone que se vote de nuevo la enmienda número 42?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: No, no, disculpe, ha sido un error. Ya está votada.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, votamos todo el texto tal cual ha quedado después del debate y aceptación de las enmiendas, incluyendo las modificaciones iniciales.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Disculpe, señor Presidente, me he confundido y lo que pretendía era que las enmiendas del Grupo Popular que no han sido aceptadas fueran separadas en el texto final para su posible incorporación.

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz, las enmiendas del Grupo Popular que han sido introducidas en el dictamen ya forman parte de dicho dictamen que sometemos a votación y las que no han sido aprobadas, no forman parte del dictamen y no se pueden volver a votar.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: De acuerdo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el dictamen, con competencia legislativa plena.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Al segundo proyecto de ley permanecen vivas enmiendas del Grupo Popular, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y una transaccional que ha sido ofrecida por el Grupo Socialista al Grupo Popular sustituyendo a su enmienda número 28.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular. ¿Alguien pide votación separada? (**Pausa.**)

Señor Pérez Segura, S. S. debe pedir votación separada de la enmienda número 1, de la número 3, de los puntos 1 y 2 de la enmienda número 4, de la enmienda... Su señoría ha hecho mención a que iba a votar a favor de algunas enmiendas del Grupo Popular, y si no pide votación separada, va a ser difícil que se incluyan en el dictamen.

El señor **PEREZ SEGURA**: Es notoria mi bisoñez en la técnica parlamentaria, pero ya he hecho notar a la Presidencia que aceptaríamos en este trámite la enmienda número 1, la número 3, el punto 1 y 2 de la número 4, el punto 1 de la 6, el punto 1 de la 7 y el punto 2 de la número 27. Con eso creo que quedará resuelto el problema.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, vamos a votar por separado las enmiendas del Grupo Popular a que ha hecho referencia el señor Pérez Segura.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31.

El señor **PRESIDENTE**: Son rechazadas.

Enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la número 28, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a proceder a la votación, con competencia legislativa plena, del texto tal y como ha quedado con las propuestas de incorporación al informe de la Ponencia que había hecho el Grupo Popular, las propuestas de incorporación que ha hecho el Grupo Socialista en relación con el informe del letrado, más las enmiendas aceptadas en este trámite.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961